



AUTORIZA A UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° **1439** -----

VALPARAISO, **12 MAYO 2016**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Santo Tomás, mediante C.I. SUBPESCA N° 5446/2016 y complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 4838/2016, remitido mediante Memorandum (DZP/X)N° 090/2016 de la Dirección Zonal de la X Región de Los Lagos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 099/2016, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 099/2016, de fecha 22 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Congrio dorado, captura de peces mediante trampas, para proyecto innovación y transferencia de tecnología"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880; N° 20256; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1186 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de transferencia tecnológica del método de captura del Congrio Dorado pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2999 de fecha 18 de noviembre de 2014, del Gobierno Regional de Los Lagos; la Resolución Exenta N° 2274 de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Universidad Santo Tomás, mediante C.I. SUBPESCA N° 5446 de 2016, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Congrio dorado, captura de peces mediante trampas, para proyecto innovación y transferencia de tecnología"**.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 099/2016 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además el estudio solicitado constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto "UST-Innovación y Transferencia tecnológica del método de captura del congrio dorado para pescadores artesanales de la Región de Los Lagos" (Proyecto Código B.I.P 30234572-0), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2999 de fecha 18 de noviembre de 2014, del Gobierno Regional de Los Lagos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Santo Tomás, Sede Puerto Montt, R.U.T. N° 71.551.500-8, domiciliado en Buena Vecindad N° 91, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Congrio dorado, captura de peces mediante trampas, para proyecto innovación y transferencia de tecnología**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el uso de trampa abatible de tipo rectangular en la pesquería del Congrio dorado, orientado a la mejora de los rendimientos de pesca, a evitar el ataque de lobos y obtener un producto final de mejor calidad.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de 7 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial en los sectores de Calbuco e Isla Huar, en la X Región de Los Lagos.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección pesquería del recurso congrio dorado, utilizando trampa abatible de tipo rectangular, en las calidades que cada una se indica:

RPA	Nombre	Matrícula	Calidad
27245	Veterano II	PMO 4232	Titular
961281	Esteban	CAB 3250	Titular
913380	Juanita	PMO 5450	Titular
911420	Imperio Sur II	QUE 317	Titular
962868	El Nico	PMO 4455	Suplente
953662	Paola V	CAB 4341	Suplente

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones autorizadas podrán extraer un máximo de 6 toneladas de Congrio dorado **Genypterus blacodes** y 80 kilogramos de Merluza del sur **Merluccius australis**, las que se imputarán a las respectivas reservas de investigación autorizadas mediante Decreto Exento N° 1186 de 2015, citado en Visto.

6.- Los titulares de las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad, incluyendo la entrega de antecedentes y de la información requerida para el desarrollo del estudio.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada embarcación.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

7.- Los armadores de las embarcaciones autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo máximo de dos meses, contado desde la finalización de las actividades, un informe que dé cuenta de las operaciones efectuadas en el marco de la pesca de investigación y de sus principales resultados. El cumplimiento de esta obligación será considerada como causal suficiente para denegar cualquier otra solicitud de pesca de investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá hacer llegar una copia del informe final del proyecto una vez que éste termine.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La Universidad Santo Tomás, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Eugenio Larraín Hernández.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ccp 0166
CGS/MGG/AGU

